

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo bernart de dariceta  
 vº de la villa de san sebastian otorgo que obligo a mi persona y bienes muebles y raíces  
 aui doo y posesuer de car y pagar y que dare y pagare a los pedes de murado plateros de  
 la ciudad de panplena a obrar e noz o rto durado de a onzercuales cada uno annu  
 y aluende de un ducado doble en oro que los se oado .lo q. l. r. boi dare y pagare  
 para de oy en dela feya desta carta en quinze dias luego segun sin otro plazo y por  
 del dobles y ostar los q. l. r. boi doo de bo y son por el gasto que a beyo feyo con un  
 en balzadun y curado en la billa de la uenteria en doce dias en la obranun se  
 ma de ochientos duos que boi debe cada biler de obrer de plateria que a beyo  
 feyo para bilyn de car y parte de los d. sin amira y de pagar a las biler la q. l.  
 pero de la uer pagado lo q. en la d. rca z on boi debe la que uia deo exequitar en que  
 y las ostar que la d. rca biler me abia de dexar en la d. rca rca de la cantidad que  
 y los do merceder geran mis o mu de los d. rca de los durado y un durado doble  
 que boi se oado y q. do se daren apagar a la d. rca de plateros. e que dare de dexar e d. rca de los  
 sus o d. rca de promira de do a la d. rca biler de los d. rca quinze o d. rca de plateros  
 y otros para  
 ntenido pago de y entregado de los d. rca a mi bolunta. y en rca de  
 en btenido y para que de pres no pare a Tenunha

La exebacion de la non numerata pecunia e leyes de fuezo e de derecho  
 que hablan en rca de las pagas y supueba con sus ar cuatancias  
 e pasado e d. rca por no los dando e pagando  
 segun d. rca de do poder amplido y plenaria iuris d. rca  
 a todos los juezes e justicias de cualesquier partes que sean  
 ante quien esta carta parescuer y su cumplimento se yediere  
 a mi iuris d. rca e juzgado me someto con cada mi  
 peson e bienes exreminciando mi  
 proprio fuezo iuris d. rca al preuilegio principal e leyes que sobre  
 deo hablan para que se bria e ex cutua e por el rca de de derecho  
 todo lo sus o d. rca me as m guardar amplir e pagar  
 vieren como si esta carta y lo en ella au tenido fueze senia de finiti  
 ua de fuezo competente y la tal o ma fueze por mi consentida  
 loada y a probada e pasada en cosa juzgada. sobre que exremincio  
 todas y qualesquier leyes e fuezos e derechos usos e  
 costumbres que en contrario de lo sus o d. rca se men en bna en la ley  
 e de rca que d. rca que general exreminciacion de leyes non baly  
 en testimonio de lo q. l. r. que esta carta En la b. de los d. rca

a veinte y siete años de las Indias del mes de mayo de mil e quatro  
setenta e siete años siendo yo presente e llamado ante mi de  
esta manera e en virtud de mi poder que me dio el Sr. Rey  
nuestro señor de Castilla e de León e de Aragón e de Sicilia  
e de Navarra e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña e de Cerdeña

Bernart de  
dariera

paso por mi presencia

Domingo  
deaneta